



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	29-11-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIOS/179/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR DAI 1522 2018 PI

L.A.E. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.

CON AT'N LIC. MARISOL CHAN GARDUZA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que en el acta y acuerdo con fecha 7 de mayo de 2019 número: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/031/2019 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el órgano colegiado ordena en el punto **SEGUNDO**: En términos del artículo 144 fracción IV se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por haber publicado información personal, la cual no se tiene autorización de particulares para hacerla pública, todo ello derivado del expediente de solicitud **00180517 y resolución por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública RR DAI 465 2017 PIII** en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017". (SIC)

Para ello se adjunta copia total del expediente; sin otro particular envío un cordial saludo.



LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



29 NOV 2019
2:33 PM
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE TABASCO
TRIENIO 2018-2021
RECIBIDO

C.C.P.- Archivo

Calle 21 5/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: **HTE/CGTIPDP/SAIP/00180517/2017**
No. Folio INFOMEX: **00180517**

Asunto: **ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **27 de noviembre de 2019.**

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **VERSIÓN PÚBLICA;** la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día **09 de febrero de 2017,** y se tuvo por recibida con fecha **09 de febrero de 2017,** y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/00180517/2017,** en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017" (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN VERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LO ORDENA LA RESOLUCIÓN DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/031/2019 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/031/2019 9-III-01</p>	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive RR/465/2017-PIII, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:</p> <p>Artículo 86 Fracción VII: tiene como funciones generales, tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales; y conforme al Manual de Organización, supervisa y coordina los movimientos de la plantilla de personal, en ese Ayuntamiento.</p> <p>3.-En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de Administración con fecha 10 de julio del 2019 con número de oficio MTE/DA/738/2019 responde que:</p> <p>En Atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIICIOS/116/2019, donde requiere localizar la Información y dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR DAI 465 2017 PIII derivado del - - - , RR00020917 de la solicitud 00180517, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS</p>



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017" SIC

Al respecto le informo que este nuevo gobierno municipal se instaló el 5 de octubre de 2018, que la solicitud fue formulada el nuevo de febrero de 2017, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2016 se localizaron 24 renunciaciones las cuales contienen información confidencial que debe ser clasificada en términos del artículo 143 de la citada Ley de Transparencia por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; en tanto para el ejercicio 2017 no se presentaron por parte de algún empleado renuncia alguna.

Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información del ejercicio 2017, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:

Criterio 07117 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones: RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerlas, adquirirlas y poseerlas, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución.

Por otra parte, en acatamiento a la resolución en estudio, notifico que la información que fue entregada en el acuerdo anterior que contenía datos personales, esta dirección no tiene el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, por lo tanto solicito sea retirado de los sistemas electrónicos la información que se haya publicado en su momento.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envió la **Dirección de Administración** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ**

LA PRESENTE TESISURA.

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la **Dirección de Administración** **“COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017”.** **** (SIC).**

6.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las **siguientes observaciones:**

a) Que para la solicitud de información que requiere el solicitante la Dirección de Administración después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de dicha dirección, para el ejercicio 2016 se localizaron 24 renunciaciones las cuales contienen información confidencial correspondiente a **HUELLA DIGITAL**, la cual que debe de ser clasificada **CONFIDENCIAL** en los términos del art. 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en tanto al corte del 1 de enero al 9 de febrero de 2017 (fecha en la que se realizó la solicitud) no se presentaron por parte de ningún empleado renuncia alguna.

b) En el caso de este estudio, se tienen 24 renunciaciones que fueron presentadas en el ejercicio 2016 y ninguna renuncia para el ejercicio 2017.

c) La Dirección de Administración envía las 24 renunciaciones, por lo cual este Colegiado advierte que son documentos que adquiere la connotación de información parcialmente pública, debido a que, por las características, pudiese integrarse de información clasificada como confidencial, dentro de los cuales se consideran:

Datos Biométricos. Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, como la huella dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos; Por el punto antes expuesto, la información que nos ocupa en este momento debe ser protegido en **términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23, 24 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 inciso b) de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para la Elaboración de Versiones Públicas, además que no se tiene autorización previa, escrita y verbal del titular de los datos para darla a conocer al público en general.

Lo anterior se robustece con el numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto:

Datos personales que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos:

Datos Personales Sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. ******(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

Este colegiado considera pertinente restringir el acceso a la información que se plasma en el documento anexo denominado **Renuncias** que se entrega a través del oficio con fecha diez de julio de dos mil diecinueve número **MTE/DA/738/2019** como son los datos Biométricos, mediante acuerdo en versión pública.

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales:

a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.

c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.

d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.

h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.

j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.

k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.

l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por otra parte, el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Administración** con el número de oficio: **MTE/CM/738/2019 de fecha: 10 de julio del presente año:** "Por lo tanto, envío en archivo PDF 24 renuncias correspondientes al ejercicio 2016, para efectos que el Comité de Transparencia sesione y autorice la versión pública en términos del Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la revisión de la documentación declarada este colegiado avala que no se puede entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, y no está autorizado para hacerla pública al no contar con la autorización de particulares para hacer pública como manda el procedimiento del numeral 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Tabasco.



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Por lo tanto se propone la restricción de **la huella digital (biométrico)** los fundamentos que a continuación se detallan:

FUNDAMENTOS:

- ✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

- ✓ **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco.**

Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externó mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

- ✓ **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) **Laborales:** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) **Académicos:** Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) **Procedimientos seguidos en forma de juicio:** Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) **De tránsito o migratorios:** Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) **Especialmente sensibles:** Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) **Naturaleza pública:** Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

✓ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Cuadragésimo octavo establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Caso que no ocurre en este estudio.

Lo antes expuestos es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;*

Artículo 119. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de los documentos que entregan los particulares a los sujetos obligados se encuentran Datos Personales los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, deducciones personales, biométricos entre otros, y en el caso que ocupa a este Comité así ocurre al contener información como son el *biométrico*.

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO.

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Para ello como **PRUEBA DE DAÑO** deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la propiedad. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran **las RENUNCIAS VOLUNTARIAS** se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son datos relativos a propiedades biológicas, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicha información para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que son los datos:

Biométricos. - Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, **como la huella dactilar**, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético u otros.

I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. ¿Qué es el robo de identidad? Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.*

Algunas recomendaciones

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*
- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. ***
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"HUELLAS DIGITALTES LOCALIZADAS EN LAS RENUNCIAS"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Versión Pública"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"HUELLAS DIGITALTES LOCALIZADAS EN LAS RENUNCIAS"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los **particulares**.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS en la versión pública es la siguiente:



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Biométricos. Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, **como la huella dactilar**, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos;

9.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD “DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS” EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

- a) Se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **BIOMETRICOS A TRAVES DE LAS HUELLAS DIGITALES, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**
- b) **Además** este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO: Se retire en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número **00180517**, donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las irregularidades y omisiones respecto al tratamiento de datos personales, **TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓNES V, VI Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.**



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

SEGUNDO: Toda vez que, la solicitante **LORENA FUENTES** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ.-----

L.I.A. CARMEN LANDERO GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----



Comité de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

Expediente Número: **HTE/CGTIPDP/SAIP/00180517/2017**
No. Folio INFOMEX: **00180517**

Asunto: **ACUERDO VERSIÓN PÚBLICA.**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A **27 de noviembre de 2019.**

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **VERSIÓN PÚBLICA;** la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada **vía electrónica** el día **09 de febrero de 2017,** y se tuvo por recibida con fecha **09 de febrero de 2017,** y registrada bajo el número de expediente **HTE/CGTIPDP/SAIP/00180517/2017,** en la que solicita lo siguiente:

"COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017" (SIC).

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: **"NINGUNO"**

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 124, 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que **LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN VERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LO ORDENA LA RESOLUCIÓN DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/031/2019 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2019.**

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/031/2019 9-III-01</p>	<p>HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive RR/465/2017-PIII, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:</p> <p>Artículo 86 Fracción VII: tiene como funciones generales, tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales; y conforme al Manual de Organización, supervisa y coordina los movimientos de la plantilla de personal, en ese Ayuntamiento.</p> <p>3.-En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de Administración con fecha 10 de julio del 2019 con número de oficio MTE/DA/738/2019 responde que:</p> <p>En Atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIICIOS/116/2019, donde requiere localizar la Información y dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR DA1 465 2017 PIII derivado del - - - , RR00020917 de la solicitud 00180517, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS</p>



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017" SIC

Al respecto le informo que este nuevo gobierno municipal se instaló el 5 de octubre de 2018, que la solicitud fue formulada el nuevo de febrero de 2017, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este dirección en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2016 se localizaron 24 renuncias las cuales contiene información confidencial que debe ser clasificado en términos del artículo 143 de la citada Ley de Transparencia por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; en tanto para el ejercicio 2017 no se presentaron por parte de algún empleado renuncia alguna.

Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información del ejercicio 2017, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:

Criterio 07117 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones: RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución.

Por otra parte, en acatamiento a la resolución en estudio, notifico que la información que fue entregada en el acuerdo anterior que contenía datos personales, esta dirección no tiene el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, por lo tanto solicito sea retirado de los sistemas electrónicos la información que se haya publicado en su momento.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envió la **Dirección de Administración** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ**

LA PRESENTE TESISURA.

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la **Dirección de Administración** **“COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017”.** **** (SIC).**

6.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las **siguientes observaciones:**

a) Que para la solicitud de información que requiere el solicitante la Dirección de Administración después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de dicha dirección, para el ejercicio 2016 se localizaron 24 renunciaciones las cuales contienen información confidencial correspondiente a **HUELLA DIGITAL**, la cual que debe de ser clasificada **CONFIDENCIAL** en los términos del art. 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en tanto al corte del 1 de enero al 9 de febrero de 2017 (fecha en la que se realizó la solicitud) no se presentaron por parte de ningún empleado renuncia alguna.

b) En el caso de este estudio, se tienen 24 renunciaciones que fueron presentadas en el ejercicio 2016 y ninguna renuncia para el ejercicio 2017.

c) La Dirección de Administración envía las 24 renunciaciones, por lo cual este Colegiado advierte que son documentos que adquiere la connotación de información parcialmente pública, debido a que, por las características, pudiese integrarse de información clasificada como confidencial, dentro de los cuales se consideran:

Datos Biométricos. Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, como la huella dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos; Por el punto antes expuesto, la información que nos ocupa en este momento debe ser protegido en **términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23, 24 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 inciso b) de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

para la Elaboración de Versiones Públicas, además que no se tiene autorización previa, escrita y verbal del titular de los datos para darla a conocer al público en general.

Lo anterior se robustece con el numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto:

Datos personales que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos:

Datos Personales Sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

De los actos anteriores se **procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:**

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el “Semanao Judicial” que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. ******(<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)

Este colegiado considera pertinente restringir el acceso a la información que se plasma en el documento anexo denominado **Renuncias** que se entrega a través del oficio con fecha diez de julio de dos mil diecinueve número **MTE/DA/738/2019** como son los datos Biométricos, mediante acuerdo en versión pública.

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales:

a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.

c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.

d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.

h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.

j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.

k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.

l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por otra parte, el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Administración** con el número de oficio: **MTE/CM/738/2019 de fecha: 10 de julio del presente año:** "Por lo tanto, envío en archivo PDF 24 renuncias correspondientes al ejercicio 2016, para efectos que el Comité de Transparencia sesione y autorice la versión pública en términos del Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la revisión de la documentación declarada este colegiado avala que no se puede entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, y no está autorizado para hacerla pública al no contar con la autorización de particulares para hacer pública como manda el procedimiento del numeral 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Tabasco.



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Por lo tanto se propone la restricción de **la huella digital (biométrico)** los fundamentos que a continuación se detallan:

FUNDAMENTOS:

- ✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

- ✓ **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco.**

Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externó mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

- ✓ **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) **Características físicas:** Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) **Salud:** Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) **Patrimoniales:** Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) **Laborales:** Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) **Académicos:** Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) **Procedimientos seguidos en forma de juicio:** Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) **De tránsito o migratorios:** Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) **Especialmente sensibles:** Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) **Naturaleza pública:** Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

✓ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Cuadragésimo octavo establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Caso que no ocurre en este estudio.

Lo antes expuestos es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;*

Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;*

Artículo 119. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de los documentos que entregan los particulares a los sujetos obligados se encuentran Datos Personales los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, deducciones personales, biométricos entre otros, y en el caso que ocupa a este Comité así ocurre al contener información como son el *biométrico*.

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO.

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Para ello como **PRUEBA DE DAÑO** deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la propiedad. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran **las RENUNCIAS VOLUNTARIAS** se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son datos relativos a propiedades biológicas, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicha información para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que son los datos:

Biométricos. - Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, **como la huella dactilar**, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético u otros.

I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. ¿Qué es el robo de identidad? Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.*

Algunas recomendaciones

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*
- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. ***
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **"HUELLAS DIGITALTES LOCALIZADAS EN LAS RENUNCIAS"** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **"Acuerdo de Versión Pública"** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **"HUELLAS DIGITALTES LOCALIZADAS EN LAS RENUNCIAS"**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los **particulares**.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS en la versión pública es la siguiente:



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Biométricos. Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, **como la huella dactilar**, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos;

9.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD “DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS” EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

- a) Se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **BIOMETRICOS A TRAVES DE LAS HUELLAS DIGITALES, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**
- b) **Además** este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO: Se retire en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número **00180517**, donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las irregularidades y omisiones respecto al tratamiento de datos personales, **TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓNES V, VI Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.**



Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

	<p>TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.</p>
--	--

SEGUNDO: Toda vez que, la solicitante **LORENA FUENTES** presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL COMITE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO.,-----

PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

C.C.P.- Archivo

Número de Acta: HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/031/2019

En la Ciudad de Tenosique, Tabasco siendo las **nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentran reunidos en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique; **el Contralor Municipal y Presidente del Comité de Transparencia C. Alejandro Salvador Vela Suárez, C. Víctor Manuel Mendoza Blancas, Director de Asuntos Jurídicos e Integrante del Comité de Transparencia, C. José Luis Cerón Villasis Director de Finanzas e Integrante del Comité de Transparencia** para a efectos de llevar a cabo la **Trigésima Primera Sesión Extra Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, El Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de Asistencia
- II. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de los **Acuerdos** propuestos por **la unidad de transparencia**, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio siguiente:
- IV.

FOLIO(PTN/INTERNO)	ACUERDO PROPUESTO
<u>00180517 derivado recurso</u>	<u>ACUERDO EN VERSIÓN</u>
<u>Revisión RR/465/2017-PIII</u>	<u>PÚBLICA</u>

- V. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. En virtud de estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, se procedió a al pase de lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo a los Integrantes del Comité de Información emitiendo el siguiente: Acuerdo: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/021/2019.

TERCERO. Concerniente al tercer punto de orden del día, relacionado con el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los acuerdos propuestos por la unidad de transparencia.

1. Solicitud **00180517 (FOLIOINFOMEX/INTERNO)**.

La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco con fecha **nueve de febrero del año dos mil diecisiete** recibió a través de la plataforma nacional de transparencia, la solicitud

de acceso a la información identificada con el número de folio **00180517** mediante la cual se solicita: **“COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017”. ** (SIC).**

La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive **RR/465/2017-PIII** para su atención a la **Dirección de Administración** quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:

Artículo 86 Fracción VII: tiene como funciones generales, tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales; y conforme al Manual de Organización, supervisa y coordina los movimientos de la plantilla de personal, en ese Ayuntamiento.

En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de Administración con fecha 10 de julio del 2019 con número de oficio MTE/DA/738/2018 de fecha 10 de julio del 2019, responde que:

En Atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/116/2019, donde requiere localizar la Información y dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR DAI 465 2017 PIII derivado del - - - - , RR00020917 de la solicitud 00180517, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017" SIC

Al respecto le informo que este nuevo gobierno municipal se instaló el 5 de octubre de 2018, que la solicitud fue formulada el nuevo de febrero de 2017, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este dirección en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2016 se localizaron 24 renuncias las cuales contiene información confidencial que debe ser clasificado en términos del artículo 143 de la citada Ley de Transparencia por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; en tanto para el ejercicio 2017 no se presentaron por parte de algún empleado renuncia alguna.

Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información del ejercicio 2017, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:

Criterio 07117 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones: RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoegueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución.

Por otra parte, en acatamiento a la resolución en estudio, notifico que la información que fue entregada en el acuerdo anterior que contenía datos personales, esta dirección no tiene el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, por lo tanto solicito sea retirado de los sistema electrónicos la información que se haya publicado en su momento.

Por el punto antes vertido la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas

pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia:

ACUERDO	CONSIDERANDO
<p>HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/<u>031/201</u> <u>9-III-01</u></p>	<p style="text-align: center;">HECHOS:</p> <p>1.- La Unidad de transparencia debió garantizar que la solicitud se turne a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p>2.- La solicitud fue turnada por mandato de la autoridad denominada Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su resolutive RR/465/2017-PIII, para su atención a la Dirección de Administración quien tiene la facultad establecida en la Vigente Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la cual tiene las siguientes funciones en el siguiente numeral:</p> <p>Artículo 86 Fracción VII: tiene como funciones generales, tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos municipales; y conforme al Manual de Organización, supervisa y coordina los movimientos de la plantilla de personal, en ese Ayuntamiento.</p> <p>3.-En atención dicha unidad administrativa manifiesta: Dirección de Administración con fecha 10 de julio del 2019 con número de oficio MTE/DA/738/2019 responde que:</p> <p style="padding-left: 40px;">En Atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIICIOS/116/2019, donde requiere localizar la Información y dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR DAI 465 2017 PIII derivado del - - - , RR00020917 de la solicitud 00180517, en lo que concierne a: "COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017" SIC</p> <p style="padding-left: 40px;">Al respecto le informo que este nuevo gobierno municipal se instaló el 5 de octubre de 2018, que la solicitud fue formulada el nuevo de febrero de 2017, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este dirección en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2016 se localizaron 24 renunciaciones las cuales contiene información confidencial que debe ser clasificado en términos del artículo 143 de la citada Ley de Transparencia por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; en tanto para el ejercicio 2017 no se presentaron por parte de algún empleado renuncia alguna.</p> <p style="padding-left: 40px;">Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información del ejercicio 2017, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:</p> <p style="padding-left: 40px;">Criterio 07117 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.</p>

Resoluciones: RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución.

Por otra parte, en acatamiento a la resolución en estudio, notifico que la información que fue entregada en el acuerdo anterior que contenía datos personales, esta dirección no tiene el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, por lo tanto solicito sea retirado de los sistema electrónicos la información que se haya publicado en su momento.

Por el punto antes expresado, la solicitud fue turnada al Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco para que analizara el caso y si lo tenía a bien procediera a tomar las medidas pertinentes para analizar la información en el ámbito de su responsabilidad y resuelva en consecuencia.

Se da apertura a los expedientes originales que envió la **Dirección de Administración** para efectos de realizar el análisis correspondiente de la información.

COMPETENCIA:

4.- Por lo antepuestos y en las facultades establecidas por el artículo 48 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO que son: *I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; VI. Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa; VII. Fomentar la cultura de transparencia; VIII. Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido; IX. Proponer los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; X. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del sujeto obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos*

administrativos, así como la organización de archivos; XI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información de acceso restringido; XII. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia; XIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Sujeto Obligado; XIV. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que aquéllos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; XV. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 109 de la presente Ley; XVI. Solicitar la participación en las sesiones, de los titulares de las unidades administrativas competentes, en los casos que la información solicitada no sea localizada, para que el comité realice la declaración de inexistencia; y XVII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. **SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER POR ESTE COMITÉ LA PRESENTE TESITURA.**

ACTOS Y PROCEDENCIA:

5.- Para efectos de análisis se da lectura en voz alta por parte del presidente del comité de transparencia. **C. Alejandro Salvador Vela Suárez** a todo el documento en original entregado por la Dirección de Administración **“COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017”.** ** (SIC).

6.- Al respecto se da estudio a la presente solicitud bajo las **siguientes observaciones:**

a) Que para la solicitud de información que requiere el solicitante la Dirección de Administración después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de dicha dirección, para el ejercicio 2016 se localizaron 24 renunciaciones las cuales contienen información confidencial correspondiente a **HUELLA DIGITAL**, la cual que debe de ser clasificada **CONFIDENCIAL** en los términos del art. 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en tanto al corte del 1 de enero al 9 de febrero de 2017 (fecha en la que se realizó la solicitud) no se presentaron por parte de ningún empleado renuncia alguna.

b) En el caso de este estudio, se tienen 24 renunciaciones que fueron presentadas en el ejercicio 2016 y ninguna renuncia para el ejercicio 2017.

c) La Dirección de Administración envía las 24 renunciaciones, por lo cual este Colegiado advierte que son documentos que adquiere la connotación de información parcialmente pública, debido a que, por las características, pudiese integrarse de información clasificada como confidencial, dentro de los cuales se consideran:

Datos Biométricos. Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, como la huella dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos; Por el punto antes expuesto, la información que nos ocupa en este momento debe ser protegido en **términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23, 24 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 inciso b) de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, además que no se tiene autorización previa, escrita y verbal del titular de los datos para darla a conocer al público en general.

Lo anterior se robustece con el numeral 3 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, en la fracción VIII define el concepto:

Datos personales que al pie de letra establece: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;* en tanto la fracción IX son datos sensibles aquellos:

Datos Personales Sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

De los actos anteriores se procede a resolver bajo los siguientes motivos y fundamentos:

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

8.- **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha publicado en el "Semanao Judicial" que todos los actos deben ser motivado y fundamentados por la autoridad tal y como se expresa a continuación:** *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es*

decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. ****(<https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/216/216534.pdf>)**

Este colegiado considera pertinente restringir el acceso a la información que se plasma en el documento anexo denominado **Renuncias** que se entrega a través del oficio con fecha diez de julio de dos mil diecinueve número **MTE/DA/738/2019** como son los datos Biométricos, mediante acuerdo en versión pública.

MOTIVOS: Los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en su artículo 34 establece los tipos de datos personales:

a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

b) Biométricos: Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.

c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros.

d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles.

e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.

g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona.

h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica.

i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.

j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas.

k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual.

l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros.

Por otra parte, el Artículo 7 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO menciona que por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, el cual en este estudio este comité previene que no se tiene el consentimiento verbal o escrito para publicar sus datos personales.

Se da como motivo y prueba la respuesta dada: En atención a dicha disposición la Unidad administrativa manifiesta: **Dirección de Administración** con el número de oficio: **MTE/CM/738/2019 de fecha: 10 de julio del presente año:** "Por lo tanto, envío en archivo PDF 24 renunciaciones correspondientes al ejercicio 2016, para efectos que el Comité de Transparencia sesione y autorice la versión pública en términos del Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En la revisión de la documentación declarada este colegiado avala que no se puede entregar de manera abierta ya que cuenta con datos personales, y no está autorizado para hacerla pública al no contar con la autorización de particulares para hacer pública como manda el procedimiento del numeral 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Estado de Tabasco.

Por lo tanto se propone la restricción de **la huella digital (biométrico)** los fundamentos que a continuación se detallan:

FUNDAMENTOS:

- ✓ **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la

misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente: I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información; II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.

✓ **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco.**

Artículo 23. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de Datos Personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 24 de la presente Ley. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externó mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normatividad aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

✓ **Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.**

Artículo 34 establece los tipos de datos personales: a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona. b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma,

reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros. c) Características físicas: Aquellos datos perceptibles a simple vista que identifiquen a la persona, como estatura, complexión, registro de voz, imagen, tipo de dentadura, color de piel, color de iris, color de cabello, tatuajes, lunares, cicatrices entre otros. d) Salud: Aquellos relacionados con el estado físico o mental de la persona, cualquier atención médica, expediente clínico, diagnósticos, padecimientos, sintomatologías relacionado con la salud humana. Este tipo de datos se considera como datos sensibles. e) Informáticos: Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica. f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular. g) Laborales: Los concernientes a solicitudes de empleo, referencias personales, recomendaciones, capacitación, documentos de selección y reclutamiento, nombramiento, incidencias y demás que se puedan derivar o surgir de la relación laboral de la persona. h) Académicos: Aquellos que permitan identificar la preparación profesional de la persona como boletas, constancias, certificados, reconocimientos, títulos, cédulas profesionales o cualquier documento relacionado con la trayectoria académica. i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho. j) De tránsito o migratorios: Cualquier documentación o información necesaria para el tránsito de las personas. k) Especialmente sensibles: Aquellos que están en estrecha relación con la vida íntima de la persona y que pueden generar discriminación, como lo pueden ser el origen racial y étnico, opinión y afiliación política, estado de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales y orientación sexual. l) Naturaleza pública: Son aquellos que con motivo de un cargo, de la celebración de un convenio o por disposición expresa de algún ordenamiento jurídico, se consideren públicos y accesibles en general, tales como el nombre, la firma autógrafa, la imagen, salario y prestaciones de servidores públicos, profesión, estudios realizados, registro federal de contribuyentes (RFC), entre otros. Fracción XII párrafo segundo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia: La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

✓ **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Cuadragésimo octavo establece que, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición

legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Caso que no ocurre en este estudio.

Lo antes expuestos es motivo, fundamento y pruebas para que este Órgano Colegiado declare la versión pública de la información en virtud que la información solicitada contiene datos confidenciales y sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular, en términos del numeral Cuadragésimo octavo Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior se robustece con:

a) LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS menciona en el **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** *Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

b) La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO establece en su numeral 3 los siguientes términos: XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad; XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

Por lo tanto es obligación y responsabilidad del titular del Sujeto Obligado de este **Municipio** en base al numeral 25 Fracción VI Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y del numeral 73 ambos artículos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO: *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable; II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados; V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en*

el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Para dar acceso a la información solicitada que contenga datos personales son los artículos 108, 119, 128 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO quienes fundamentan:

Artículo 108 La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley;

Artículo 119. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y

Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En diversos asuntos el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ha sostenido que, dentro de los documentos que entregan los particulares a los sujetos obligados se encuentran Datos Personales los cuales deben protegerse, tales como: Clave única de registro de población, registro federal de causantes, deducciones personales, biométricos entre otros, y en el caso que ocupa a este Comité así ocurre al contener información como son el biométrico.

Al respecto conforme a los artículo 6, Fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3 fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26 párrafo segundo, y 50, del reglamento de dicha ley, los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión, y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentada. Ello en virtud, de que este tipo de información no puede ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización por escrito de sus titulares o de quien deba otorgarlos, salvo los caso de excepción previstos en párrafo segundo del numeral 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de ellos, protegiéndose así el derecho fundamental a la intimidad y privacidad de las personas. Evidentemente, estos datos se consideran susceptibles de protegerse por encuadrar dentro de las hipótesis contenidas en el

artículo 21 del reglamento de la ley en la materia, mediante el proceso de clasificación de información.

PRUEBA DE DAÑO

En términos del artículo 112 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO se justifica la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO.

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Para ello como **PRUEBA DE DAÑO** deberá ser sujeto de protección: aquella información que debe permanecer ajena del conocimiento de terceros y que particularmente contenga datos relativos a la propiedad. Aunado a lo anterior y tomando en consideración el conjunto de datos que integran **las RENUNCIAS VOLUNTARIAS** se advierte que en esta se encuentran datos de carácter confidencial como son datos relativos a propiedades biológicas, siendo estos, datos de la esfera privada de la persona y titular de los datos personales, que al dar a conocer ponen en riesgo la seguridad del titular, siendo que se pueda hacer mal uso de dicha información para efectos de fraude o diversas índoles y darlas a conocer produce inseguridad y más daño al titular, que el interés de conocerla, ya que son los datos:

Biométricos. - Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, **como la huella dactilar**, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético u otros.

I. Del Riesgo Real: *En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones. ¿Qué es el robo de identidad? Cuando una persona obtiene, transfiere, posee o utiliza de manera no autorizada datos personales de alguien más, con la intención de asumir de manera apócrifa su identidad y realizar compras, obtener créditos, documentos o cualquier otro beneficio financiero en detrimento de sus finanzas. Tu identidad la constituyen datos personales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y seguridad social, números de tarjeta de crédito y cuentas bancarias, nombres de usuario y contraseñas.*

Algunas recomendaciones

- ❖ *No ingreses nombres de usuario y contraseñas en sitios desconocidos.*
- ❖ *Evita compartir información financiera.*
- ❖ *Utiliza sólo páginas electrónicas que cuenten con certificados de seguridad.*

- ❖ *En caso de extravío de documentos personales presenta una denuncia ante la autoridad correspondiente.*
- ❖ *Evita proporcionar datos personales a encuestadores vía telefónica.*
- ❖ *Revisa periódicamente tus estados de cuenta para detectar a tiempo cualquier operación irregular.*

¿Cómo te pueden robar tu identidad?

- ❖ *Si no tomas las debidas precauciones al realizar compras, pagos de servicios, de impuestos o transacciones bancarias vía internet.*
- ❖ *Robo de teléfonos celulares.*
- ❖ *Si proporcionas demasiada información a través de redes sociales.*
- ❖ *En estados de cuenta o documentos personales que tiras sin precaución a la basura.*
- ❖ *Robo de correspondencia.*
- ❖ *Robo de carteras o bolsos con tarjetas de crédito e identificaciones. ***
(<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>)

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Resulta innegable que en muchas partes de México, la situación de inseguridad pública que aqueja la vida de las personas se debe primordialmente a la expansión de la delincuencia, elevados índices de impunidad y a la falta de protección de datos personales de sujeto obligados.

De ahí que se advierta que la difusión de dicha información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio de los bienes constitucionalmente protegidos, mismos que en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: La limitación del derecho de acceso a la información, consistente en la negativa de la información relativa **“HUELLAS DIGITALTES LOCALIZADAS EN LAS RENUNCIAS”** resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos, consistentes en la vida y la seguridad. En consecuencia, lo procedente es aprobar el **“Acuerdo de Versión Pública”** propuesta por la Unidad de Transparencia, toda vez que se actualiza la causal prevista el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, respecto a la información consistente **“HUELLAS DIGITALTES LOCALIZADAS EN LAS RENUNCIAS”**, ya que la difusión de esta puede ocasionar un riesgo a la vida o seguridad de los particulares.

Por lo tanto la información que debe ser clasificada en LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS en la versión pública es la siguiente:

Biométricos. Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los

rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, **como la huella dactilar**, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos;

9.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Titular de la Unidad de Transparencia, señala que el procedimiento antes descrito actúa como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente por lo tanto se procede:

RESUELVE

PRIMERO: Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 48 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco este colegiado **CONFIRMA LA CONFIDENCIALIDAD “DE LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS” EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

- a) Se entregue en **VERSIÓN PÚBLICA**; ello en virtud de haberse localizado en la evidencia documental, datos personales como son: **BIOMETRICOS A TRAVES DE LAS HUELLAS DIGITALES, en términos del artículo 124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**
- b) **Además** este Comité ordena al titular de la Unidad de Transparencia que dicha información se teste en versión pública siguiendo el **Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno y Transitorio Numeral Octavo Anexo 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO: Se retire en las plataformas electrónicas de este Sujeto Obligado, a través del titular de transparencia el anterior acuerdo de disponibilidad con número **00180517**, donde se publicó información confidencial la cual no fue valorada por este Comité, y se ordena a la Unidad de Transparencia notificar a la Contraloría Municipal de las irregularidades y omisiones respecto al tratamiento de datos personales, **TODO ELLO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓNES V, VI Y IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

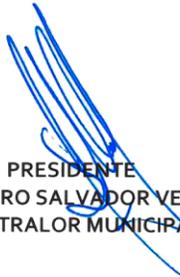
TERCERO: NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial, en las plataformas electrónicas de este sujeto obligado tanto en la sección de preguntas y respuestas, así como en los estrados electrónicos, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

CUARTO. En el desahogo del cuarto punto orden del día, no hubo asuntos generales que tratar.

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción VI, se instruye a la Unidad de Transparencia, para notificar la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE.

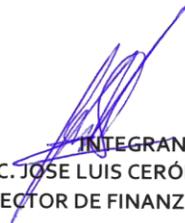
No habiendo más asuntos que tratar, siendo **las diez horas** del día que se actúa, los integrantes del comité de transparencia dan por terminada la **Trigésima Primera Sesión Extra-Ordinaria** del ejercicio 2019 del Comité de Transparencia.



PRESIDENTE
C. ALEJANDRO SALVADOR VELA SUAREZ
CONTRALOR MUNICIPAL



INTEGRANTE
C. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS



INTEGRANTE
C. JOSE LUIS CERÓN VILLASIS
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL

El presente documento se entrega en versión pública dado que se encuentra parcialmente clasificado por contener datos personales de conformidad con lo emitido y ordenado en el acta HTE/UTAIPDP/ACT/EXT/031/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Tenosique, Tabasco de fecha **27 de noviembre del año 2019.**

- I. La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; **27 de noviembre del año 2019.**
- II. El nombre del área; **Dirección de Administración.**
- III. La palabra reservada o confidencial; **Confidencial bajo el texto Eliminado 1 y 2.**
- IV. Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; **ELIMINADO 1 HUELLA DACTILAR DERECHA, ELIMINADO 2 HUELLA DACTILAR IZQUIERDA.**
- V. El fundamento legal: Al respecto conforme a los artículos *124, 128 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 23 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tabasco, numeral 34 de los Lineamientos Para La Protección de Datos Personales en Posesión en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y el procedimiento que prevé el numeral cuadragésimo octavo párrafo primero y segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*
- VI. El periodo de reserva/clasificación; **Solo que el titular de los datos personales disponga hacerlos públicos.**
- VII. La rúbrica del titular del área.

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE JULIO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO SUPERVISOR "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DE OBRAS PUBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÓŠŦ ØŦŦŦÁŦ

ÓŠŦ ØŦŦŦÁŦ

MARIO ALBERTO RUIZ GARCÍA

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.

c.c.p. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA.- Dirección de de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 1º. DE FEBRERO DEL 2016.

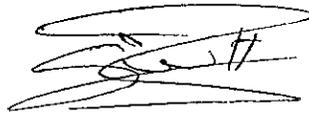
I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO **PROMOTORA (A)** ADSCRITA A LA **SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠQ ΦΘÏUÁŠ



ÒŠQ ΦΘÏUÁŠ

IRMA HERNÁNDEZ LÓPEZ

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.
c.c.p. PROFR. ALBERTO ARA LUNA.- Secretario del Ayuntamiento.

TENOSIQUE, TAB., A 1° DE ENERO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO AUXILIAR ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠŦ ϘœŦUÁŦ



ÒŠŦ ϘœŦUÁŦ

C.MARCOS RUIZ BAUTISTA.

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 23. DE ENERO DEL 2016.

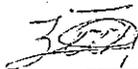
I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO ENFERMERA ADSCRITA AL ASILO DE ANCIANO, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÓŠŦ ØŦŦUÁŠ



ÓŠŦ ØŦŦUÁŠ

C. JUANA MARITZA RAMOS SANCHEZ

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.
c.c.p. LIC.- REINA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO. Coordinadora General del Dif.

TENOSIQUE, TAB., A 23 DE ENERO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO **COCINERA** ADSCRITA A LA **COORDINACIÓN DEL DIF MUNICIPAL**, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

A T E N T A M E N T E

ÒŠQ @ÆUÁ



ÒŠQ @ÆUÁ

C. ELDA LOPEZ MARTÍNEZ

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.
c.c.p. LIC.- REINA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO. Coordinadora General del Dif.

TENOSIQUE, TAB., A 1º. DE FEBRERO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO INTENDENTE ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DEL DIF MUNICIPAL., LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠQ ϕOËUÁG

ÒŠQ ϕOËUÁG

C. JESSICA GUADALUPE MORALES MARTÍNEZ

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.
c.c.p. LIC.- REINA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO. Coordinadora General del Dif.

TENOSIQUE, TAB., A 1º. DE MARZO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO AUXILIAR ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠQ ØØÖUÁG

ÒŠQ ØØÖUÁG

J. ENRIQUE DÍAZ GUZMÁN

c.c.p. I.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.
c.c.p. M.V.Z. JOEL SANGUINO BAUTISTA.- Director de Desarrollo Municipal.

TENOSIQUE, TAB., A 31 DE ENERO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO INTENDENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DE ADMINISTRACIÓN, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8. DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠQ ϘœUÁG



ÒŠQ ϘœUÁG

C. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ MOSQUEDA

TENOSIQUE, TAB., A 31 DE ENERO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO AUXILIAR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DE ADMINISTRACIÓN, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠŦ ØœŦUÁŦ


HILDA ALEGRIA GALLEGOS

ÒŠŦ ØœŦUÁŦ

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 25 DE ENERO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO ASISTENTE ADSCRITO AL ASILO DE ANCIANO, DEPENDIENTE DEL DIF MUNICIPAL. LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

A T E N T A M E N T E

ÒŠQ @CÖUÁ

Norma Magdalena Baños

ÒŠQ @CÖUÁ

C. NORMA MAGAÑA BAÑOS

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 16 DE ENERO DEL 2016.

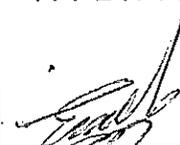
I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO AUXILIAR ADSCRITA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

A T E N T A M E N T E

ÒŠQ ØØUÁ



ÒŠQ ØØUÁ

EMMA MOHENO CHABLE

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.
c.c.p. LIC. VICTORIA ACOPA ALAMILLA.- Oficial del Registro Civil

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE OCTUBRE DEL 2016.

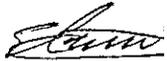
I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO COORDINADOR "A" ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL DIF, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

T E N T A M E N T E

ÓSC ☉ ÖÜÁ



ÓSC ☉ ÖÜÁ

EDGAR ARTURO OLVERA CANCHE

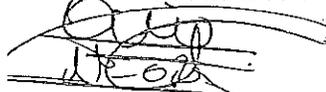
TENOSIQUE, TAB., A 1º DE OCTUBRE DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO COORDINADORA "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

A T E N T A M E N T E



ÒŠŦ ØœŦŦÁŦ

C. FLOR PACHECO ROBLES

ÒŠŦ ØœŦŦÁŦ

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. ING. LUIS ABRAHAM H. CEBALLOS FALCON.- Director de Fomento Económico y Turismo.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE OCTUBRE DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO AUXILIAR ADSCRITO A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL DIF, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ENTAMENTE,

ÒŠŦ ØœŦÁŦ

ÒŠŦ ØœŦÁŦ

C. DE V. ~~SY~~ MARÍA TORRES SÁNCHEZ

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. REYNA ISABEL CLEMENTE CUSTODIO.- Coordinadora General del DIF Municipal
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 16 DE JUNIO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO ASESOR "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠQ @œUÁ

ÒŠQ @œUÁ

ELSY GUADALUPE GUZMÁN MARTÍN.

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
L.A.E. GABRIEL ALBERTO CORTES DÍAZ.- Director de Finanzas Municipales
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 16 DE JUNIO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO SUBDIRECTORA "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠŦ @œŦUÁŦ

ÒŠŦ @œŦUÁŦ

LILIA MARTÍNEZ PÉREZ

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE MAYO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO AUXILIAR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

A T E N T A M E N T E

OSQ O O U A G



OSQ O O U A F

G. GERMÁN DOMÍNGUEZ MOSQUEDA

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo Ayuntamiento.
c.c.p. M.V.Z. JOEL SANGUINO BAUTISTA.- Director De Desarrollo.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE JUNIO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO SUPERVISOR "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DE OBRAS PUBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

INTENTAMENTE
[REDACTED] [REDACTED]
G. YSAAC RODRIGUEZ GARIBAY

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA.- Dirección de de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE JUNIO DEL 2016.

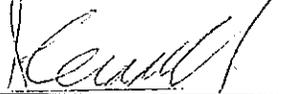
I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO SUPERVISOR "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DE OBRAS PUBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA; Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠQ Ø ØÖUÁ



ÒŠQ Ø ØÖUÁ

VICTOR ADRIAN CARRILLO ESTRADA

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.

c.c.p. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA.- Dirección de de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y

Servicios Municipales.

c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 16 DE MAYO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO AUXILIAR ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÓŠŦ ØœŦUÁ

ÓŠŦ ØœŦUÁ

C. SEVERIANO DANIEL GONZÁLEZ CASTRO.

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo Ayuntamiento.
c.c.p. PROF. ALBERTO ARA LUNA.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE ABRIL DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO ASISTENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠQ ØØÖUÁG

ÒŠQ ØØÖUÁF

C. EDWING DEL JESÚS OLAN MIRANDA

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE JUNIO DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO SUPERVISOR "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DE OBRAS PUBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÒŠŦ @œŦUÁŦ

ÒŠŦ @œŦUÁŦ

C. DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA.- Dirección de de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y
Servicios Municipales.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 1º DE ABRIL DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNÍA CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO JEFE DE DEPARTAMENTO "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

ATENTAMENTE

ÓŠŦ ØœŦUÁŦ

ÓŠŦ ØœŦUÁŦ

LIC. ARMANDO RUIZ CABRERA

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo H. Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.

TENOSIQUE, TAB., A 1º. DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

I.A.Z. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE TENOSIQUE TABASCO.
P R E S E N T E.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE DOY POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ME UNE CON LA ENTIDAD PÚBLICA DENOMINADA H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL PUESTO QUE VENIA DESEMPEÑANDO ÚLTIMAMENTE COMO POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. SIENDO MI ÚLTIMO DÍA DE TRABAJO EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2016, LA PRESENTE RENUNCIA QUE HAGO AL TRABAJO, ES VOLUNTARIA Y CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 201 FRACCIÓN I Y 202 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Y DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 53 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA ESTA ULTIMA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS.

ASIMISMO, QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE ESA ENTIDAD PÚBLICA, NI DE QUIEN LEGALMENTE SUS INTERESES REPRESENTA, YA QUE SIEMPRE RECIBÍ OPORTUNAMENTE EL PAGO DE MIS SALARIOS DEVENGADOS HASTA ESTA FECHA, Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE MI ENCARGO, QUE NUNCA SUFRÍ ACCIDENTE NI ENFERMEDAD PROFESIONAL ALGUNA DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE LES PRESTE MIS SERVICIOS.

A T E N T A M E N T E

ÒŠQ ϕœUÁ



ÒŠQ ϕœUÁ

C. EDER MARTÍN MONTAÑA GARCÍA.

c.c.p. T.C.E.F. WILLIBALDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Director Administrativo del Ayuntamiento.
c.c.p. LIC. VÍCTOR MANUEL PALMA MORENO.- Director de Asuntos Jurídicos.
c.c.p. CAP. CARLOS SALDAÑA PACHECO.- Director de Seguridad Pública Municipal.



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"



TENOSIQUE, TABASCO, A 10 DE JULIO DEL 2019.
OFICIO NO. MTE/DA/738/2019.
ASUNTO; EL QUE INDICA.

LIC. CARMEN LANDERO GÓMEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

PRESENTE:

En Atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFIOS/116/2019, donde requiere localizar la Información y dar cumplimiento al Recurso de Revisión RR_DAI_465_2017_PIII, derivado del RR00020917 de la solicitud 00180517, en lo que concierne a: **"COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017". ** SIC**

Al respecto le informo que este nuevo gobierno municipal se instaló el 5 de octubre de 2018, que la solicitud fue formulada el nuevo de febrero de 2017, por lo tanto, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este dirección en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para el ejercicio 2016 se localizaron **24** renunciaciones las cuales contiene información confidencial que debe ser clasificado en términos del **artículo 143** de la citada Ley de Transparencia por parte del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; en tanto para el ejercicio 2017 no se presentaron por parte de algún empleado renuncia alguna.

Pues bien, valorando que no se cuenta con la obligación de tener la información del ejercicio 2017, según lo argumentado, no se considera ordenar la búsqueda exhaustiva, pues no se requiere declaración formal de inexistencia de acuerdo al criterio:

Criterio 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

Resoluciones: • RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Por otra parte, en atención al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ningún sujeto obligado esta forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con la Ley de la materia, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud, por lo que únicamente se puede otorgar información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud que de conformidad con nuestras atribuciones, no da para generarlas, obtenerla, adquirirla y poseerla, pues dicha información no ha sido generada por esta Institución.

Por otra parte, en acatamiento a la resolución en estudio, notifico que la información que fue entregada en el acuerdo anterior que contenía datos personales, esta dirección no tiene el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, por lo tanto solicito sea retirado de los sistema electrónicos la información que se haya publicado en su momento.

Sin otro particular envío un cordial saludo.

Handwritten: No. 1010874

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

10 JUL. 2019

RECEBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE

ATENTAMENTE:

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TRIENIO 2018 - 2021



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	26-06-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAIPDP/PJ/OFICIOS/116/2019
Asunto:	RESOLUCION PNT No. RR_DAI_465_2017 PIII

C. SUSANA ELIZABETH ALONSO HUERTA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
PRESENTE.

CON AT'N LIC. EDGAR ENRIQUE VILLEGAS TAMAY
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, ante Usted con el debido respeto que se merece expongo lo siguiente:

Hago de su conocimiento que mediante el sistema de INFOMEX (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TABASCO) se interpuso un Recurso de Revisión presentado por el **C. LORENA FUENTES** Con número de expediente: **RR00020917**, derivado de la solicitud con fecha **09 de febrero del 2017** con folio: **00180517**, donde REQUIERE **"COPIA ESCANEADA DE TODAS LAS RENUNCIAS PRESENTADAS A ESE AYUNTAMIENTO DURANTE EL AÑO 2016 Y EN LO QUE VA DEL AÑO 2017".**SIC.** Derivado del estudio realizado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia, este órgano garante por unanimidad de votos decidió revocar el acto de este Sujeto Obligado por lo cual se adjunta a la presente la Resolución definitiva para que **en un término de dos días**, envíe a esta Unidad de Transparencia la respuesta requerida como manda la resolución del Recurso de Revisión y lo que resulte, apercibido que en caso de inobservancia, se actuará conforme a lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado. Dicha información se deberá entregar de forma **electrónica, digitalizada o escaneada** y resguardada en memoria USB o Disco de CD.

Sin otro particular me despido de usted enviando un cordial y afectuoso saludo, esperando contar con su pronta respuesta.

Fecha: _____ Hora: _____ Nombre de quien recibe la notificación: _____

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
Titular de la Unidad de Transparencia
C.C.P. - Archivo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DA

Dirección de Administración

27 JUN 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

11.13 AM
Miguel